

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA N° 10596.-

VISTO:

El Expediente N° CD 139-B-2006 y las Ordenanzas N° 8933, 9939 y 9940; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 8933, modificada por la N° 9940, en su artículo 17º) establece que "... en el momento de establecer la forma de pago de la contribución por mejoras exigida, el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá ponderar la cuantía de la misma, la situación socioeconómica del sector vecinal beneficiado y las necesidades de repago de la obra programada, procurando otorgar facilidades para el cumplimiento, de manera tal que la obligación no resienta severamente la calidad de vida de cada grupo familiar involucrado..."-.

Que mediante la Ordenanza N° 9939, este Concejo Deliberante aprobó la ejecución del Plan General de Pavimentación para la Ciudad de Neuquén, bajo el Régimen de Contribución por Mejoras (Plan Pavimento 1200 Cuadras).-

Que si bien el Anexo II de esta última Ordenanza, prevé la forma de pago del costo a cargo del frentista, y se establece la facultad de otorgar planes especiales o esperas a vecinos con dificultades comprobadas para pagar la contribución por mejoras; numerosos vecinos se han acercado a este Concejo Deliberante reclamando por el alto costo de la contribución por la obra de pavimento, manifestando su imposibilidad de pago dentro de los plazos y en las condiciones de financiación propuestos por el municipio, dentro del marco normativo del "Plan Pavimento 1200 cuadras".-

Que la situación descrita ha ocasionado que vecinos que regularmente abonan sus tributos municipales, en el caso de esta contribución de carácter excepcional, han caído involuntariamente en una situación de mora que solicitan revertir, adhiriendo a un plan o régimen de regularización específica para este tipo de deuda.-

Que con el presente proyecto se propicia el dictado de un Régimen de Regularización Tributaria que abarca a la deuda originada en la Contribución por Mejoras que incluya las Obras de Pavimento.-

Que en aras de que la medida sea lo más amplia posible, se contempla la inclusión tanto de los responsables por deudas comunes como de aquellos que cuentan con certificados emitidos para el cobro por vía de apremio, con o sin sentencia judicial.-

Que el Municipio ha informado públicamente que el recupero actual de la contribución por mejoras por la obra de asfalto asciende a un 33%, por lo que la implementación de un régimen de regularización de este tipo de deuda, con mayores facilidades a los contribuyentes, contribuirá a mejorar la recaudación por este concepto.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Que con la finalidad de lograr la mayor cantidad de adherentes posibles, se considera necesario establecer quitas y bonificaciones especiales.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; emitió su Despacho N° 072/2006, dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 22/2006, celebrada por el Cuerpo el 19 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ESTABLÉCESE un Régimen de Regularización Tributaria que -----alcanzará a la totalidad de los contribuyentes y/o responsables de pago por deudas originadas en la Contribución por Mejoras, vencidas o devengadas al 31 de Octubre de 2006.-

Podrán incluirse todos los planes de financiación celebrados hasta la entrada en vigencia del presente régimen.-

El plazo máximo de adhesión al presente régimen será de sesenta días (60) hábiles a partir del dictado de la reglamentación de la presente ordenanza. El Órgano Ejecutivo queda facultado a prorrogar dicho plazo por un período similar si lo considera conveniente.-

Autorízase al Órgano Ejecutivo Municipal a permitir, cuando lo considere conveniente, la adhesión al presente régimen de cualquier persona mayor de edad que quiera regularizar deuda tributaria no pudiendo acreditar su vinculación con ella, aunque queda establecido, en este caso, que esta acción implicará que quien suscriba el plan asume responsabilidad solidaria respecto a la deuda fiscal incluida en el mismo con el titular y/o responsable de la cuenta corriente. En todos los casos quienes no tengan vinculación con la cuenta corriente no podrán caducar planes de pago en vigencia.-

ARTICULO 2º): El Régimen previsto en el Artículo 1º) de la presente ordenanza -----contemplará las deudas a valores originales, devengadas y no abonadas al 31 de Octubre de 2006, las cuales se recalcularán a la fecha de presentación del contribuyente con una tasa de interés del uno por ciento (1%) mensual acumulativo desde el día en que operó el respectivo vencimiento.-

Las deudas así calculadas podrán ser canceladas mediante un plan de facilidades de pago en las siguientes condiciones:

- I) **Pago de contado:** Tendrán una quita del cinco por ciento (5%) hasta el límite del Capital Nominal a fin de que esto no implique una reducción del capital. A su vez, el importe total, de los intereses calculados, no podrá superar el quince por ciento (15%) del capital sujeto a la aplicación de los mismos.-
- II) **Pago en cuotas:**
 - a) Hasta 6 cuotas, sin interés de financiación.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- b) De 7 cuotas y hasta 12 cuotas, con el cero coma cinco por ciento (0,5%) de interés mensual sobre saldo.-
- c) De 13 cuotas y hasta 24 cuotas, con el cero coma siete por ciento (0,7%) de interés mensual sobre saldo.-
- d) De 25 cuotas y hasta 36 cuotas, con el cero coma nueve por ciento (0,9%) de interés mensual sobre saldo.-
- e) De 37 a 60 cuotas y hasta sesenta cuotas, con el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre saldo.-

Cuando se optare por el pago en cuotas de los Incisos b) a e), el monto determinado de acuerdo al primer párrafo de este artículo se financiará aplicando el sistema francés, con cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera se pagará en el momento de la adhesión al plan de pagos.-

Facultase al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar un descuento especial para los contribuyentes que adhieran al pago de la totalidad de su deuda tributaria mediante una adhesión irrevocable de débito de sus haberes mensuales. Dicho descuento no podrá superar el cinco por ciento (5%) de la remuneración.-

ARTÍCULO 3º): Los contribuyentes y/o responsables que tuvieran un plan de -----financiación otorgado por cualquiera de los sistemas existentes y en vigencia, podrán continuar con el plan que se le hubiera otorgado, o encuadrarse en la presente norma. En este último caso, esto implicará la caducidad del plan de pago existente y la refinanciación del saldo a pagar al momento de suscribir al Régimen de Regularización Tributaria, en las condiciones que contempla el mismo. En ningún caso por la adhesión a este Plan se reconocerán importes a favor del contribuyente que pudieran surgir por el recálculo de la deuda en las nuevas condiciones.-

En caso de contener un débito por caducidad de cualquier plan de financiación anterior -especial u ordinario- se tomará el importe de caducidad liquidado oportunamente según las normas vigentes.-

ARTÍCULO 4º): En los casos en que se hubiera emitido certificado de deuda para -----el cobro por la vía de apremio, los contribuyentes y/o responsables se podrán encuadrar en los beneficios de la presente Ordenanza, si el juicio no se hubiese iniciado y/o habiéndose iniciado no tuviera sentencia.-

Como requisito previo a la adhesión el deudor deberá allanarse a la demanda y reintegrar los gastos causídicos en que hubiere incurrido el municipio.-

En los casos en que no exista sentencia firme no se cargarán honorarios de cualquier tipo de los abogados actuantes a las deudas del contribuyente, ni se hará cargo de los mismos el Estado Municipal.-

La Dirección de Ejecuciones proseguirá las actuaciones hasta la sentencia y, una vez dictada la misma, suspenderá los trámites de ejecución.-

Producida la caducidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º) de la presente Ordenanza la Dirección de Ejecuciones proseguirá sin más trámite con las actuaciones judiciales. Los pagos que hubiese hecho el contribuyente en el marco del presente régimen se consideraran como pagos a cuenta de la deuda judicialmente reclamada.-

ARTÍCULO 5º): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal, en los casos en que -----hubiere sentencia firme en los juicios que lleva adelante para el cobro de la Contribución por Mejoras, a efectuar los acuerdos necesarios para

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

lograr la quita de los honorarios regulados en la sentencia a los apoderados y patrocinantes actuantes por el Municipio.-

El Órgano Ejecutivo Municipal podrá otorgar planes de pago en los términos del Artículo 2º), Incisos I y II, sin quita de ninguna naturaleza a la deuda reclamada judicialmente, incluyendo gastos y costas.-

ARTÍCULO 6º): Las cuotas de planes de financiación pagadas fuera del término -----de vencimiento que se fije reglamentariamente abonarán por el período de mora una tasa de interés del dos por ciento (2%) mensual.-

ARTÍCULO 7º): CADUCIDAD.- Los planes de financiación otorgados conforme lo -----determinado por el Artículo 2º) de esta norma caducarán automáticamente por la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas. Asimismo la caducidad operará automáticamente a los 90 días de finalizado el plan cuando hubieren quedado una o más cuotas pendientes de pago.-

ARTÍCULO 8º): EFECTOS DE LA CADUCIDAD.- Los planes de financiación que -----caduquen perderán los beneficios otorgados por el presente Régimen y no podrán ser refinanciados en las mismas condiciones que otorga la presente ordenanza. Producida la caducidad será de aplicación lo establecido en el Código Tributario Municipal vigente.-

ARTÍCULO 9º): El acogimiento a los beneficios del presente Régimen interrumpe -----en todos los casos el curso de la prescripción, tal cual lo establece el Código Tributario Municipal vigente.-

ARTÍCULO 10º): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a fijar los -----vencimientos y reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

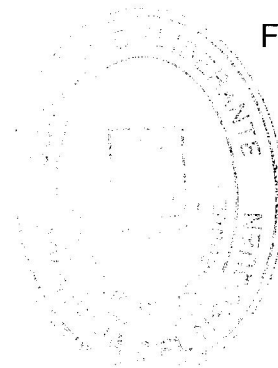
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (Expediente N° CD 139-C-2006).-

ES COPIA:

scrz.-

FDO: FARIZANO
FERRARI.-

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CARLOS FERRARI



Ordenanza Municipal N°	10596	12006
Promulgada Tráctamente Art. 76º		
CARTA ORGANICA MUNICIPAL		
Expte N°	CD 139-C-06	

Promulgada Tráctamente Oficial	
Municipal	1595
Fecha:	24 / 11 / 06